

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración

LUIS ABINADER

Res. No. 200-20 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Maria de la Cruz Santana Calderón de Soto, representada por el señor Rafael Aníbal Soto Santana, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 176.16 Mts², dentro de la parcela No. 132 (parte), del D.C. No. 15, ubicada en el sector Invi, Los Mina, D.N. G. O. No. 10985 del 24 de agosto de 2020.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 200-20

VISTA: La décimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 3 de diciembre del año 2007, entre el Estado dominicano y la señora **MARIA DE LA CRUZ SANTANA CALDERON DE SOTO**, debidamente representada por el señor **RAFAEL ANIBAL SOTO SANTANA**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 3 de diciembre del año 2007, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ**, de una parte, y de la otra parte, la señora **MARIA DE LA CRUZ SANTANA CALDERON DE SOTO**, debidamente representada por el señor **RAFAEL ANIBAL SOTO SANTANA**, por medio del cual, el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento setenta y seis punto dieciséis metros cuadrados (176.16 Mts²), dentro del ámbito de la parcela No.132 (parte), del Distrito Catastral No.15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector INVI, Los Mina, valorada en la suma de ciento veintitrés mil trescientos doce pesos dominicanos con 00/100 (RD\$123,312.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, **LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre y de la otra parte, la señora **MARIA DE LA CRUZ SANTANA CALDERON DE SOTO**, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0460064-8, domiciliada y residente en la calle María Trinidad Sánchez, casa No.49, sector INVI, Los Mina, municipio Santo Domingo Este, debidamente representada por el señor **RAFAEL ANIBAL SOTO SANTANA**, dominicano, mayor de edad casado, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0460087-9, domiciliado y residente en la calle María Trinidad Sánchez, casa No. 49, sector INVI-Los Mina, municipio Santo Domingo Este, mediante poder de fecha 29 del mes de mayo del año 2007, legalizadas las firmas por el Dr. Ramón María Castillo Peña, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de San José de Ocoa, quien en lo adelante del presente acto se designará como **LA COMPRADORA**, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por la que **LA COMPRADORA** consiente en otorgarle el carácter de provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder, en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el Poder señalado es denegado, el mismo queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **LA COMPRADORA**, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10, de la Constitución.

POR CUANTO: A que **LA COMPRADORA** acepta y conviene que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS (176.16 Mts²)**, dentro del ámbito de la parcela No.132 (parte), del Distrito Catastral No.15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector INVI; Los Mina, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Parcela No.132 (Resto); **AL SUR:** Parcela No.132 (Resto); **AL ESTE:** Parcela No.132 (Resto); y **AL OESTE:** Calle María Trinidad Sánchez.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de **EL ESTADO DOMINICANO** en la Parcela No.132, del Distrito Catastral No.15, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.62-820, según consta en la certificación de fecha 14 del mes de noviembre del año 2006, expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$123,312.00)**, a razón de **SETECIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$700.00)** el metro cuadrado, menos un cuarenta por ciento (40%) de descuento por concepto de pago total del terreno, conforme a la Resolución Administrativa de fecha 17 del mes de mayo del año 2007, por lo que **LA COMPRADORA** ha pagado a **EL VENDEDOR**, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$73,987.20)**, pagado con un primer pago de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD\$36,993.60)**, mediante cheque No. 1376488, de fecha 17 del mes de septiembre del año 2007, del Banco de Reservas, según recibo de ingreso No.28276, de fecha 17 del mes de septiembre del año 2007, y un segundo pago por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD\$36,993.60)**, mediante cheque No.1371912, de fecha 16 del mes de octubre del año 2007, según recibo de ingreso No.20072023, de fecha 16 del mes de octubre del año 2007, ambos recibos expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PÁRRAFO I: El precio de **SETECIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$700.00)** por metro cuadrado (Mt²), fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 08 de mes agosto del año 2007, realizada por la Unidad de Avalúo, en virtud de la Resolución Administrativa No.001-06, de fecha 25 del mes de septiembre del año 2006, amparada mediante Decreto No.555-03, de fecha 10 del mes de junio del año 2003.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, **LA COMPRADORA** no puede sin la autorización de **EL VENDEDOR** suscribir arrendamientos, traspaso, venta consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **LA COMPRADORA**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial, pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee.

PÁRRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **LA COMPRADORA** deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PÁRRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **LA COMPRADORA**, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **LA COMPRADORA** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por la falta imputable a **LA COMPRADORA**, las partes convienen y **LA COMPRADORA** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **TREINTA POR CIENTO (30%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **LA COMPRADORA**, le será devuelto el **CIEN POR CIENTO (100%)** de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: **LA COMPRADORA** se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **LA COMPRADORA**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **LA COMPRADORA**.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR**, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo, y de manera supletoria, al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

POR LA COMPRADORA
MARIA DE LA CRUZ SANTANA
CALDERON DE SOTO

LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

RAFAEL A. SOTO SANTANA
APODERADO

YO, **LIC. FEDERICO B. PELLETIER V.**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 4944, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores **LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ y RAFAEL ANIBAL SOTO SANTANA**, de generales que constan en este mismo acto, quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007).

LIC. FEDERICO B. PELLETIER V.
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de septiembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración

LUIS ABINADER

Res. No. 201-20 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor José Ramón Robles Brito, relativo a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 250.00 Mts², dentro de la parcela No. 166 (pte.), del D.C. No.32, manzana 56, solar No. 5, Bloque A, ubicada en la sección El Toro, lugar Proyecto de Lotificación de Solares 166, D.N. G. O. No. 10985 del 24 de agosto de 2020.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 201-20